



FIRMADO POR  
EL PRESIDENTE  
P.D. Decreto nº 1977/2019  
EL/LA DIPUTADO/A  
FRANCISCO VALERA GONZALEZ  
27/10/2020



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro de Entidades Locales nº 0202000  
NIF: P0200000H

Servicio de RRHH (General)

Expediente 475883Z



FIRMADO POR  
EL/LA SECRETARIO/A  
MANUEL CEBRIAN ABELLAN  
27/10/2020

**OBJETO:** REGULACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO. EJERCICIO 2021. Teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto nº 1965, de 29 de junio de 2020, regulador del Teletrabajo en esta Institución, en relación con las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 29-2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas, habiéndose constatado la necesidad de revisión de las medidas contempladas en la regulación de teletrabajo aplicado en el presente ejercicio 2020; y de conformidad de las atribuciones que le confiere a esta Presidencia el art. 34. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

**RESOLUCIÓN:** Esta Presidencia dispone: PRIMERO.- El plazo de solicitud para la prestación de servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula de teletrabajo, para todos aquellos empleados públicos de la Excma. Diputación Provincial de Albacete durante el año 2021, se extenderá durante el periodo comprendido entre **los días 2 al día 12 de noviembre de 2020**, ambos inclusive.

En dicho plazo, deberán efectuar la solicitud los empleados públicos de la Diputación de Albacete que desempeñen puestos susceptibles de prestación mediante teletrabajo, según los criterios establecidos en el art. 2 del Decreto nº 1965, de 29 de junio de 2020, de esta Institución, debiendo ser efectuada la solicitud en dicho plazo, tanto por los empleados que soliciten la prórroga como aquellos que efectúen solicitud por primera vez.

SEGUNDO.- Una vez efectuada la solicitud, tanto de inicio como de prórroga, se dará traslado de la misma al Responsable del Servicio al que esté adscrito el empleado público solicitante a fin de que incorpore el correspondiente informe mediante SEFYCU, desde el SEGEX abierto por el Servicio de Recursos Humanos para cada Servicio, con indicación del porcentaje de jornada presencial y de teletrabajo, y ello de conformidad a lo establecido en el art. 5 del Decreto nº 1965, en el plazo máximo de siete días hábiles desde el siguiente a la recepción de la solicitud.

En todo caso el cómputo del porcentaje en la modalidad de teletrabajo y presencial será mensual, de tal manera que los cambios que se produjeran durante un mes por necesidades del Servicio, no alterarán los porcentajes de los meses siguientes.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto al art. 5 del Decreto 1965, sobre regulación del teletrabajo en esta Institución, los Jefes o Responsables de cada Servicio deberán incluir, la última semana de cada mes, mediante Sefycu, en el expediente de teletrabajo incoado por el Servicio de Recursos Humanos, el informe de los días de teletrabajo y presenciales que realizará el mes siguiente el personal del Servicio que tenga concedida la modalidad de teletrabajo.

CUARTO.- Continúa vigente toda la normativa prevista en el Decreto nº 1965, de 29 de junio de 2020, reguladora de la prestación de servicio mediante la modalidad de teletrabajo en cuanto no se oponga expresamente a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.



SELLO  
Nº Salida en Registro: 52926 / 2020  
27/10/2020



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AAAA FFYH AYQF 9KTK ZN4N

Decreto Nº 3214 de 27/10/2020 REGULACIÓN TELETRABAJO. - SEGRA 382153

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipualba.es/>